

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 23 DIC 2003

VISTO la Disposición D.N. N° 653 del 10 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma, por las razones en ella indicadas, restringió la posibilidad de certificar firmas en las Solicitudes Tipo a los jueces de paz.

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz ha solicitado, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz a los jueces de paz y, en especial, en virtud de las formalidades que ellos deben cumplir para ese acto, se los exceptúe de lo establecido en la Disposición mencionada en el VISTO habida cuenta de las dificultades que su aplicación acarrea a los habitantes de esa provincia dadas sus peculiares características.

Que, atento reunir las formalidades antedichas y los controles sobre su cumplimiento suficientes recaudos en lo que a la seguridad se refiere, esta Dirección Nacional estima pertinente acceder a lo solicitado con los alcances que la normativa contemplaba antes de su reciente modificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2o, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Las certificaciones de firmas practicadas por los Jueces de Paz de la Provincia de Santa Cruz serán aptas para ser presentadas en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya jurisdicción territorial comprenda la del juzgado interviniente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N N° 768